

## ANEXO 3

## Valor de horas extraordinarias

Año 1992

Nivel	Categoría	Importe
1	Aprendiz Contrato Formación 3.º año	1.699
	Aprendiz Contrato Formación 2.º y 1.º año	1.492
2	Botones y Aspirante Advtv. menor de 18 años	1.492
	Peón Ordinario	1.994
3	Guarda	2.020
	Vigilante	
	Ordenanza	
	Portero	
	Telefonista	
4	Oficial 3 Obrero	2.108
	Especialista	
	Auxiliar Administrativo	
	Calcador	
5	Auxiliar de Organización	2.211
	Oficial 2 Obrero Taller	
	Chófer	
	Almacenero	
	Conserje	
	Oficial 2 Administrativo	
	Auxiliar Administrativo 5 años	
	Dependiente 2	
	Técnico Organización 2	
	Delineante 2	
6	Codificador 2	2.277
	Oficial 1 Obrero Taller	
	Oficial 2 Obrero Campo	
	Entregador	
	Oficial 1 Administrativo	
	Almacenero Especial	
	Dependiente 1	
	Delineante 1	
	Técnico de Organización 1	
	Codificador 1	
7	Operador 2	2.448
	Jefe Equipo Taller	
	Oficial 1.º Obrero Campo	
	Codificador de Programas	
	Operador 1.º	
7	Demostrador	2.448
	Dependiente Especial	
	Oficial Administrativo Especial	
7	Jefe Equipo Campo	2.448
	Demostrador Especial	

## ANEXO 3 (bis)

## Valor de horas de presencia cuando exceden de la jornada ordinaria

Año 1992

Nivel	Categoría	Importe
5	Oficial 2.º Obrero de Campo	2.211
6	Oficial 1.º Obrero de Campo	2.277
7	Jefe Equipo de Campo	2.448

## ANEXO 4

## Cuadro regulador de dietas, medias dietas, gastos de alojamiento hotelero, kilometraje y medios de transporte

Dieta (sin justificación) .....	5.640 pesetas
Media dieta (sin justificación) .....	2.256 pesetas
Doble media dieta (sin justificación) .....	4.000 pesetas
Gastos de alojamiento:	
- Importe máximo (a justificar con factura) .	4.512 pesetas
Medio de transporte:	
- Coche particular .....	35,39 pesetas/kilómetro
- Ferrocarril, Autocar, Barco .....	Clase 1.ª
- Coche cama .....	Doble
- Avión .....	Clase Turista
- AVE .....	Clase Turista y si no hubiera, Clase Preferente

NOTAS: 1) Cuando en los desplazamientos se utilice un solo coche particular para dos o más empleados, se abonará el importe del kilometraje al propietario del vehículo y 6,37 pesetas más por kilómetro por todos los acompañantes, ya sean uno o varios.

2) El valor del kilómetro recorrido en coche particular para los Demostradores de máquinas de obras públicas, Inspectores Posventa (incluyendo entre los mismos a los Inspectores Especialistas de Producto de Oficinas Centrales) y Mecánicos que empleen su vehículo para reparaciones en campo, será de 37,15 pesetas/kilómetro.

3) Los mecánicos que utilizan su propio vehículo para realizar obras en campo y tengan que llevar caja pesada de herramientas, devengarán un complemento de 1,95 pesetas/kilómetro.

4) A los empleados que utilicen su vehículo particular no teniendo asegurado a todo riesgo, a los que antes de iniciar el viaje se les acepte el riesgo de los daños materiales del vehículo en caso de accidente, se les abonará cada kilómetro a razón de 31,76 pesetas.

5) A las cantidades que excedan del valor del kilómetro recorrido fijado por el Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos del artículo 42.B.b) del Reglamento del IRPF, se aplicará el porcentaje de la tabla de retención que le corresponda al empleado de acuerdo con el artículo 157 del Reglamento del IRPF.

**19436** RESOLUCION de 8 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas y del Turismo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas y del Turismo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha de 10 de junio de 1992, de una parte por miembros de Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA «COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMAS Y DEL TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA», PARA EL AÑO 1992**

## A. DISPOSICIONES GENERALES

1. *Ámbito de aplicación.*—El convenio afecta a todos los Centros de Trabajo de la Empresa y a todo el personal de su plantilla, a excepción de las cafeterías de estaciones y demás establecimientos, a cuyo personal le son aplicables los Convenios Provinciales de Hostelería respectivos.

2. *Duración y vigencia.*—La duración del Convenio será de un año, entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la autoridad Laboral competente. No obstante, los efectos se aplicarán, salvo en los casos en que expresamente se señale otra fecha, a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1992. Será condición indispensable para la aplicación de las mejoras que introduce, estar al servicio de la Empresa en la fecha de su firma, no siendo aplicable esta condición a aquellos Agentes que hubieran causado baja por jubilación o fallecimiento durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y la fecha de firma del Convenio.

3. *Vinculación a la totalidad.*—El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

4. *Denuncia del Convenio.*—Las partes acuerdan que la denuncia del convenio deberá llevarse a cabo con dos meses de antelación al término de vigencia. Efectuada, en su caso, dicha renuncia, se iniciarán las actuaciones previstas en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

5. *Comisión Paritaria.*—Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por ocho miembros representantes del personal que hayan formado parte de la Comisión deliberadora, tres de ellos de Wagons-Lits Viajes y

cinco de la Actividad Ferroviaria y otros ocho representantes de la Empresa. Los componentes de dicha Comisión se designarán oportunamente.

6. *Acuerdos aplicables al personal de Wagons-Lits-Servicios Ferroviarios.*

6.1 *Incrementos salariales.*—Los diferentes conceptos retributivos que integran la remuneración del personal afectado por este convenio, en su cuantía al 31 de diciembre de 1991, han sido incrementados para cada categoría profesional en el porcentaje que figura en la «Tabla Salarial» anexa.

6.2 *Revisión salarial.*—En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) para el conjunto nacional, establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1992, un incremento superior:

— Al 6 por 100 para aquellas categorías profesionales cuyos incrementos salariales en todos los conceptos retributivos sean iguales o superiores porcentualmente a dicha cifra.

— Al 5,5 por 100 para aquellas categorías profesionales cuyos incrementos salariales en todos los conceptos retributivos sean inferiores al 6 por 100.

Se efectuará una revisión salarial, sobre todos los conceptos retributivos, en la diferencia entre los citados porcentajes y el que resultase de IPC en la mencionada fecha, tan pronto como se constatare oficialmente dicha circunstancia.

Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1992.

6.3 *Otras mejoras económicas:*

6.3.1 *Tasa horaria:* La cuantía de esta percepción al 31 de diciembre de 1991, se incrementa para cada categoría profesional en el porcentaje que figura en la tabla anexa, junto a la cantidad a percibir en 1992 por este concepto.

6.3.2 *Plus de transporte:* La cuantía de esta percepción al 31 de diciembre de 1991, en los términos que contempla el Convenio anterior, se incrementa para cada categoría profesional en el porcentaje que figura en la tabla anexa, junto a la cantidad a percibir en 1992 por este concepto.

6.4 *Absorción y compensación.*—Como norma general, las condiciones y mejoras de cualquier clase y género introducidas en el presente Convenio no serán absorbibles ni compensables. No obstante lo anterior, la Empresa, con carácter excepcional, podrá llevar a cabo dicha absorción a los trabajadores cuyos emolumentos globales en 1991 hubieran excedido los 3.800.000 pesetas.

6.5 *Disposición adicional.*—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa se compromete a estudiar, en colaboración con los representantes sindicales, los asuntos que a continuación se enumeran, una vez se obtenga el contrato correspondiente a la oferta presentada a RENFE.

- Redefinición de la normativa interna de la Compañía.
- Redefinición de categorías laborales y valoración de puestos de trabajo.
- Redefinición de los conceptos retributivos.
- Elaboración de un plan de reciclaje y formación del personal para adecuarlo a las funciones requeridas por el nuevo contrato.
- Elaboración de un plan de estudio para la limitación de la contratación temporal.
- Elaboración de un plan de estudio de modificación de horario y jornada laboral para el personal de limpieza y equipamiento, con el fin de lograr la jornada laboral de cinco días.
- Incorporar a la normativa interna de la Compañía las condiciones laborales más favorables para la mujer, tanto en período de embarazo como de lactancia.
- Incorporar al régimen de faltas el concepto de abuso de autoridad.
- Reordenación de los fondos dedicados a becas escolares y fiesta de Reyes.

7. *Acuerdos aplicables al personal de Wagons-Lits/Viajes.*

*Incremento general:* El incremento general, excluidas comisiones para el año 1992 será el siguiente:

— *Mandos Superiores y Medios:*

Salario Base: 7 por 100.  
Antigüedad: 7 por 100.  
Complemento personal: 7 por 100.  
Plus de Transporte: 10 por 100.

— *Resto de categorías:*

Salario Base: 7,5 por 100.  
Antigüedad: 7,5 por 100.  
Complemento personal: 7,5 por 100.  
Plus de Transporte: 11 por 100.

*Revisión salarial:* Se practicaría una revisión salarial si el IPC del año 1992 supera el 6,25 por 100.

*Absorción y compensación:* Las mejoras introducidas no sería absorbibles ni compensables. Por excepción la empresa podría llevar a cabo dicha absorción al personal cuyos emolumentos globales en 1991 excedieran de 3.400.000 pesetas.

*Diets:* A partir de la firma del convenio la dieta de destacamiento para 1992 se fijaría en la cantidad de 4.200 pesetas que incluye en su caso desayuno, comida y cena. Se excluyen de este acuerdo otros tipos de dietas que continúan manteniéndose.

*Plazas de examen:* Excepcionalmente para el año 1992 se incrementarían en tres el número de plazas de examen anual quedando fijadas en veinte, con supresión de la limitación del 90 por 100 en las plazas de examen.

*Idiomas:* La ayuda para estudios de idiomas se fijaría en 60.000 pesetas en las condiciones establecidas en el convenio.

*Trabajadores eventuales:*

a) Los trabajadores eventuales encuadrados en el nivel 6 que hayan superado la evaluación final establecida y adquieran la condición de fijo en plantilla pasarían al nivel 5.

b) Con efectos de 1 de enero de 1993 los trabajadores eventuales encuadrados en el nivel 5 que hayan superado la evaluación final establecida y adquieran la condición de fijo de plantilla, pasarían al nivel 4 a los cuatro años de realizar funciones técnico-administrativas.

c) En todo lo previsto en los apartados precedentes se aplicará y continuará vigente lo establecido en el Convenio Colectivo de 1980.

*Técnico Superior de 2.ª:* Excepcionalmente durante la vigencia del presente Convenio del año 1992, con efecto de 1 de enero de 1993, se realizará en Madrid una prueba técnica y de valoración del Director de la Unidad y del Delegado de Zona, entre los Técnicos Superior de 2.ª con más de cinco años de antigüedad en la categoría a la fecha de 1 de enero de 1988. Aquellos que superasen la prueba establecida, cuyo número quedará limitado hasta un máximo de 35, verían incrementado su complemento personal en 80.000 pesetas/anales.

*Días 24 y 31 de diciembre:* Los días 24 y 31 de diciembre se considerarían de libranza para todo el personal de Wagons-Lits Viajes. No obstante, cuando por razones organizativas o productivas se trabajen dichas fechas, los trabajadores afectados tendrán derecho al descanso correspondiente en otras fechas, a elección del interesado, equivalente al tiempo que presten servicios dichos días, recuperando las horas no trabajadas en dicho descanso compensatorio al mes siguiente a su disfrute.

El personal restante con libranza en los días señalados recuperará las cuatro horas no trabajadas en el mes siguiente a su disfrute.

8. *Acuerdos aplicables con carácter general al personal de Wagons-Lits/Viajes y Wagons-Lits-Servicios Ferroviarios.*

8.1 *Beneficios Sociales:*

8.1.1 *Préstamos vivienda:* La cuantía de los préstamos para la adquisición de viviendas (en número de 33) será de 918.000 pesetas para 1992, una vez incrementado el 7,03 por 100.

8.1.2 *Prima de permanencia:* La prima de permanencia se incrementará para 1992 en el 7,03 por 100.

8.1.3 *Ayuda a subnormales:* La ayuda a los subnormales se incrementará para 1992 en el 7,03 por 100.

8.1.4 *Ayudas para estudios:* El número de ayudas para estudio será de 100 y su importe para 1992 de 10.200 pesetas una vez incrementado el 7,03 por 100.

Las ayudas para estudio se distribuirán el 50 por 100 en función de los niveles salariales y el otro 50 por 100 en función de las calificaciones más altas en los estudios a partir del 6.º EGB y BUP.

8.1.5 *Seguro de Vida:* Las cantidades aseguradas al 31 de diciembre de 1991, se incrementarán para 1992 en el 7,03 (Tabla anexa).

8.1.6 *Comedores colectivos:* El importe que la Empresa paga para los comedores colectivos, así como el que abonan los trabajadores beneficiarios, se incrementa para 1992 en el 7,03 por 100 a partir de la firma del presente Convenio.

## B. DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el presente Convenio se declaran expresamente subsistentes las disposiciones establecidas en Convenios Colectivos anteriores, así como también las normas del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de la Empresa, el Reglamento de Régimen Interior y demás disposiciones y normas legales de general aplicación.

### Tablas salariales 1992

Categoría	Salario base anual año 1991	% incremento s/año 1991	Salario base anual año 1992
Jefe Departamento . . . . .	3.885.760	5,00	4.080.048
Adj. Jefe Departamento . . .	3.740.208	5,00	3.927.216

**Tablas salariales 1992**  
**Actividad Ferroviaria**

Categoría	Salario base anual año 1991	% incremento s/año 1991	Salario base anual año 1992	Categoría	Antigüedad Año 1991	% incremento s/año 1991	Antigüedad Año 1992
Jefe de Servicio	3.740.208	5,00	3.927.216	Jefe Departamento	49.376	5,00	51.840
Subjefe de Servicio	2.895.920	5,00	3.040.720	Adj. Jefe Departamento	46.176	5,00	48.480
Jefe de Oficina A	2.617.952	5,00	2.748.848	Jefe de Servicio	46.176	5,00	48.480
Jefe de Oficina B	2.363.984	5,00	2.482.176	Subjefe de Servicio	34.352	5,00	36.064
Subjefe de Oficina A	1.860.624	7,73	2.044.448	Jefe de Oficina A	30.240	5,00	31.760
Subjefe de Oficina B	1.580.928	7,73	1.703.136	Jefe de Oficina B	27.808	7,73	29.200
Cajero Principal	1.612.464	7,73	1.737.104	Subjefe de Oficina A	24.640	7,73	26.544
Cajero	1.532.384	7,73	1.650.832	Subjefe de Oficina B	20.336	7,73	21.904
Técnico de Sistemas	2.491.872	7,73	2.684.496	Cajero Principal	20.336	7,73	21.904
Analista	2.303.216	7,73	2.481.248	Cajero	19.904	7,73	21.440
Programador	1.673.472	7,73	1.818.624	Técnico de Sistemas	30.240	7,73	32.576
Operador	1.295.664	7,73	1.395.824	Analista	27.808	7,73	29.952
Secretaría Dirección	1.935.136	7,73	2.084.720	Programador	19.904	7,73	21.440
Secretaría	1.614.048	7,73	1.738.816	Operador	14.832	7,73	15.984
Taquimecanógrafa	1.524.320	7,73	1.642.144	Secretaría Dirección	24.928	7,73	26.848
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup>	1.488.016	7,73	1.616.832	Secretaría	22.496	7,73	24.240
Oficial Administrativo	1.254.976	7,73	1.351.984	Taquimecanógrafa	20.336	7,73	21.904
Auxiliar Administrativo	1.108.640	7,73	1.194.336	Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup>	19.904	7,73	21.440
Verificador	2.003.984	7,73	2.158.896	Oficial Administrativo	14.832	7,73	15.984
Telefonista	1.265.752	7,73	1.343.120	Auxiliar Administrativo	13.872	7,73	14.944
Jefe de División A	2.745.840	5,00	2.883.136	Verificador	22.672	7,73	24.432
Jefe de División B	2.389.216	5,00	2.508.672	Telefonista	14.832	7,73	15.984
Subjefe de División	2.389.216	5,00	2.508.672	Jefe de División A	33.952	5,00	35.648
Jefe de Sección Pral.	2.265.200	5,00	2.378.464	Jefe de División B	29.296	5,00	30.768
Jefe Sec./Subjefe S. Pral.	1.880.496	5,00	1.974.521	Subjefe de División	29.296	5,00	30.768
Interventor Pral.	1.781.584	5,00	1.870.656	Primer Inspector Ruta	24.928	5,00	26.176
Interventor	1.594.816	5,00	1.674.560	Jefe de Sección Pral.	25.520	5,00	26.800
Instructor	1.514.304	7,73	1.631.360	Jefe Sec./Subjefe S. Pral.	22.496	5,00	23.616
Ayut. Interventor	1.498.144	7,73	1.613.952	Interventor Pral.	21.184	5,00	22.240
Subinspector	1.567.472	5,00	1.645.840	Interventor	20.336	5,00	21.904
Primer Inspector Ruta	1.927.632	5,00	2.024.016	Instructor	20.336	7,73	21.904
Inspector	1.782.496	5,00	1.871.616	Ayut. Interventor	20.336	7,73	21.360
Supervisor	1.782.496	5,00	1.871.616	Inspector/Supervisor	24.928	5,00	26.176
Médico A	2.235.504	5,00	2.347.280	Subinspector	24.928	5,00	26.176
Médico B	1.039.824	5,00	1.091.808	Médico A	36.016	5,00	37.824
Ayte. Téc. Sanitario	907.376	5,00	952.752	Médico B	27.424	5,00	28.800
Encargado Conserv.	1.562.512	7,84	1.685.008	Ayte. Téc. Sanitario	22.256	5,00	23.376
Jefe Ordenanzas	1.240.784	7,73	1.336.704	Encargado Conserv.	15.792	7,84	17.024
Ordenanza	1.067.200	7,73	1.149.696	Jefe Ordenanzas	13.680	7,73	14.736
Botones 16/17 años	799.296	7,73	861.088	Ordenanza	13.328	7,73	14.352
Botones 18/19 años	826.560	7,73	998.176	Botones 16/17 años			
Jefe Aux. Sec./Puesto	1.507.888	6,36	1.603.792	Botones 18/19 años			
Aux. Almacén/Sección	1.186.912	8,48	1.287.568	Jefe Aux. Sec./Puesto	17.024	6,36	18.112
Bagajista	1.172.256	6,90	1.253.136	Aux. Almacén/Sección	12.528	8,48	13.584
Auxiliar Tren	779.168	10,44	860.512	Bagajista	12.528	6,90	13.392
Literista/Lit. Int.	1.064.800	6,90	1.138.272	Auxiliar Tren	9.008	10,44	9.952
Conductores	1.293.600	6,20	1.373.808	Literista/Lit. Int.	12.240	6,90	13.088
Conductores Madrid/París	1.293.600	6,20	1.373.808	Conductores	12.752	6,20	13.543
Conductores Barna/París	1.293.600	6,20	1.373.808	Conductores Madrid/París	12.572	6,20	13.536
Auxiliares Talgo	1.293.600	6,20	1.373.808	Conductores Barna/París	12.752	6,20	13.536
Dependiente	1.038.736	9,10	1.133.264	Auxiliares Talgo	12.752	6,20	13.536
Ayud. Cocina	1.038.636	9,30	1.135.328	Dependiente	11.312	9,10	12.336
Encargado Grupo	1.544.880	7,84	1.666.000	Ayud. Cocina	11.312	9,30	12.364
Costurera	1.125.376	14,13	1.284.384	Encargado Grupo	17.232	7,84	18.576
Operaria	1.062.688	14,13	1.212.848	Costurera	12.096	14,13	13.808
Cocinero	1.369.952	6,20	1.454.896	Operaria	11.632	14,13	13.280
Jefe Comedor	1.406.928	7,09	1.506.672	Cocinero	14.464	6,20	15.360
Camarero	1.149.776	9,10	1.254.400	Jefe Comedor	12.784	7,09	13.696
				Camarero	12.368	9,10	13.488

**Tablas salariales Wagons-Lits Viajes**

Nivel	Categoría	Salario base Año 1991	Antigüedad 1991	% incremento s/año 1991	Salario base Año 1992	Antigüedad 1992
1.1	Mando Superior de 1. <sup>a</sup>	3.646.864	68.480	7,00	3.902.144	73.280
1.2	Mando Superior de 2. <sup>a</sup>	2.823.552	47.616	7,00	3.021.200	50.944
2.1	Mando Medio de 1. <sup>a</sup>	2.588.816	36.384	7,00	2.770.032	38.928
2.2	Mando Medio de 2. <sup>a</sup>	2.310.784	33.792	7,00	2.472.544	36.160
2.3	Mando Medio de 3. <sup>a</sup>	2.029.312	33.424	7,00	2.171.364	35.760
3.1	Técnico Superior de 1. <sup>a</sup>	1.794.064	32.864	7,50	1.928.624	35.328
3.2	Técnico Superior de 2. <sup>a</sup>	1.602.224	32.864	7,50	1.722.384	35.328
3.3	Técnico Superior de 3. <sup>a</sup>	1.542.368	32.864	7,50	1.658.048	35.328
4	Técnico Medio	1.503.824	24.544	7,50	1.616.608	26.384
5	Técnico Especialista	1.392.448	23.152	7,50	1.496.880	24.896
6	Asistente	1.281.040	21.632	7,50	1.377.120	23.248

**Plus de Transporte Wagons-Lits/Viajes  
(12 mensualidades)**

Categoría	1991	% incremento s/año 1991	1992
Mando Superior de 1. <sup>a</sup>	11.868	10,0	13.056
Mando Superior de 2. <sup>a</sup>	11.868	10,0	13.056
Mando Medio de 1. <sup>a</sup>	11.868	10,0	13.056
Mando Medio de 2. <sup>a</sup>	11.868	10,0	13.056
Mando Medio de 3. <sup>a</sup>	11.735	10,0	12.912
Técnico Superior de 1. <sup>a</sup>	9.530	11,0	10.584
Técnico Superior de 2. <sup>a</sup>	9.283	11,0	10.308
Técnico Superior de 3. <sup>a</sup>	8.833	11,0	9.804
Técnico Medio	6.536	11,0	7.260
Técnico Especialista	6.403	11,0	7.104
Asistente	6.403	11,0	7.104

**Primas**

	Año 1991	% incremento	Año 1992
<b>Conductores</b>			
Prima viaje sencillo cama y/o literas (1 coche)	1.860	6,20	1.975
Prima viaje sencillo cama y/o literas (2 ó 3 coches)	3.792	6,20	4.027
Prima viaje sencillo cama y/o literas (4 ó 5 coches)	5.299	6,20	5.628
Prima viaje sencillo cama y/o literas (6 coches)	5.975	6,20	6.345
Prima viaje sencillo cama y/o literas (7 y 8 coches)	6.925	6,20	7.354
Prima viaje sencillo talgo Madrid/Barcelona	4.296	6,20	4.562
Prima por núm. remolques v/sencillo talgo M/París	2.796	3,37	2.890
Prima por núm. remolques v/sencillo talgo B/París	2.368	4,38	2.472
Complemento v/sencillo 4 fechas	896	6,20	952
Custodia coche-cama viaje corto	267	6,20	284
Custodia coche-cama viaje largo	404	6,20	429
<b>Literistas</b>			
Prima v/sencillo literas o camas - 1 coche	1.860	6,90	1.988
Prima v/sencillo literas o camas - 2 coches	3.792	6,90	4.054
Prima v/sencillo literas intern. Irún (1 coche)	4.724	6,90	5.050
Prima v/sencillo literas intern. Irún (1,5 coche)	7.064	6,90	7.551
Prima v/sencillo literas intern. Pta. Sol (1 coche)	4.710	6,90	5.035
Prima v/sencillo literas intern. Pta. Sol (1,5 coche)	7.087	6,90	7.576
Prima v/sencillo literas intern. Pta. Sol (2 coches)	9.450	6,90	10.102
Prima complementaria liter. con dos coches v/sencillo	657	6,90	702
Prima viaje sencillo de cuatro fechas v/sencillo	896	6,90	958
<b>Auxiliares de tren</b>			
Prima v/sencillo aux. tren con 1 coche (cama/litera)	1.136	10,44	1.255
Prima v/sencillo aux. tren con 2 coches (cama/litera)	2.955	10,44	3.263
Prima auxiliar tren limpieza en punta (por coche)	1.238	10,44	1.367

**Primas, pluses e indemnizaciones  
(16 mensualidades)**

	Annual 1991	% incremento s/año 1991	Annual 1992
Prima Administrativos Convenio 1981/82	40.752	7,73	43.904
Plus Convenio Secciones (Mandos Intermedios, excepto Jefes de Sección Principal)	84.768	5,00	89.008

	Annual 1991	% incremento s/año 1991	Annual 1992
Plus Convenio Personal Ruta	113.024	5,00	118.672
Plus Convenio Administrativos Secciones	70.640	7,73	76.096
Plus Convenio Dirección (Excepto Jefes de Oficina y Secretarías Dirección)	56.464	7,73	60.832
Indemnización idiomas personal administ.	68.816	7,03	73.648
Indemnización taquigrafía española	51.152	7,73	55.104
Indemnización taquigrafía l. extranjera: (Secretarías Dirección, Secretarías, Taquimecan.)	305.120	7,73	328.704
Indemnización taquigrafía l. extranjera: (Oficial Admin. 1. <sup>ª</sup> , Oficial Administrativo)	115.232	7,73	124.144
Prima Almacén	291.468	8,48	316.176
Prima Presencia Auxiliares Sec. y Puesto	19.050	8,48	20.672
Prima un idioma			
Jefe Comedor	12.752	7,09	13.648
Camarero	12.752	9,10	13.904
Cocinero	12.752	6,20	13.536
Ayud. Cocina	12.752	9,30	13.936
Prima dos idiomas			
Jefe Comedor	25.520	7,09	27.328
Camarero	25.520	9,10	27.840
Cocinero	25.520	6,20	27.104
Ayud. Cocina	25.520	9,30	27.888
Limpieza 2.º coche auxiliares Sec. y Puesto	2.433	8,48	2.639
Prima Conducción Carretilla (día)	130	8,48	141
Prima asistencia operaria Lavadero (día)	330	8,48	358
Prima Comedor Personal Sedentario (Alicante, Irún, Sevilla, Valencia, Bilbao, La Coruña) (día)	121	7,03	130
Prima limpieza en punta por coche (Auxiliares de Tren)	1.241	10,44	1.371
Prima Presencia Auxiliares Sec. y Puesto (día)	635	8,48	688
Prima Cocinero 1. <sup>a</sup> categoría (día)	1.058	6,20	1.124
Prima Cocinero 2. <sup>a</sup> categoría (día)	638	6,20	678
Indemnización comida (Personal Sala y Cocina/día)	606	7,03	649
Indemnización desayuno (Personal Sala y Cocina/día)	125	7,03	134
Compensación Vacaciones Conductores/T. Gral. Bilbao, Irún, turno enfermo Madrid y Turno B (mes vacaciones)	53.318	6,20	56.610

**Primas, pluses e indemnizaciones  
(12 mensualidades)**

	Año 1991	% incremento	Año 1992
Ayuda a hijos subnormales	78.408	7,03	83.916
Prima Residencia (Barcelona, Bilbao e Irún)	55.896	7,03	59.820

**Compensación gastos de viajes  
(11 mensualidades)**

	Año 1991	% incremento	Año 1992
Conductores	140.239	6,20	148.934
Conductores Talgo	140.239	6,20	148.934
Literistas	132.242	6,90	141.367
Literistas Internacionales	132.242	6,90	141.367
Auxiliar de Tren	104.522	10,44	115.434

## Tablas salariales de talleres y p. conservación

	Salario base año 1991	Antigüedad año 1991	% incremento s/año 1991	Salario base año 1992	Antigüedad año 1992
Jefe de Talleres y P.C.	3.802.544	46.608	5	3.992.672	48.944
Jefe de Talleres	2.270.896	26.496	5	2.384.448	27.824
Subjefe de Talleres	2.056.016	24.928	5	2.158.816	26.176
Jefe de P.C.	2.056.016	24.928	5	2.158.816	26.176
Jefe de Taller	2.017.024	22.368	5	2.117.872	23.488
Subjefe de Taller	1.882.464	22.368	5	1.976.592	23.488
Contramaestre principal	1.879.264	21.584	5	1.973.232	22.656
Contramaestre	1.852.320	21.584	6	1.963.456	22.880
Jefe Oficina A	2.632.080	30.192	5	2.763.680	31.696
Subjefe Oficina A	1.870.656	24.592	5	1.964.192	25.824
Jefe de Oficina B	2.381.136	20.352	5	2.500.192	29.200
Subjefe Oficina B	1.592.224	21.152	5,20	1.675.024	21.408
Interventor Pral.	1.791.200	21.152	5	1.880.768	22.208
Ayudante Interv.	1.506.224	20.304	7,03	1.612.111	21.728
Interventor	1.606.416	20.352	5,78	1.699.264	21.536
Oficial Adm. 1. <sup>a</sup>	1.511.600	19.904	6,90	1.615.904	21.280
Administrador	1.247.024	14.784	7,03	1.334.688	15.824
Auxiliar	1.099.872	13.856	7,03	1.177.200	14.832

	Salario base hora/1991	Antigüedad hora/1991	% incremento s/año 1991	Plus transporte hora/1992	Antigüedad hora/1992	Salario base 1992
Jefe de Equipo Principal	607,63	5,59	6,10	120,384	5,93	644,70
Jefe de Equipo	580,56	5,27	6,40	120,372	5,61	617,72
Experto	551,69	5,08	7,10	120,696	6,44	590,86
Oficial de 1. <sup>a</sup> A	526,40	4,76	6,80	120,060	5,08	562,20
Oficial de 1. <sup>a</sup> B	500,92	4,47	7,40	119,760	4,80	537,99
Oficial de 2. <sup>a</sup> A	479,89	4,21	8,30	119,628	4,56	519,72
Oficial de 2. <sup>a</sup> B	464,17	4,17	8,10	119,328	4,51	501,77
Oficial de 3. <sup>a</sup> A	450,70	4,07	8,70	120,228	4,42	489,91
Oficial de 3. <sup>a</sup> B	439,86	3,86	8,50	118,644	4,19	477,25
Costurera	434,70	3,86	8,30	119,136	4,18	470,78
Guarda	434,89	3,86	8,35	119,191	4,18	471,20
Peón	423,47	3,70	9,00	119,700	4,03	461,58
Aprendiz cuarto año	324,15	—	7,03	107,052	—	346,94
Aprendiz tercer año	309,32	—	7,03	107,052	—	331,07
Aprendiz segundo año	294,11	—	7,03	107,052	—	314,79
Aprendiz primer año	278,55	—	7,03	107,052	—	298,13

## Tablas productividad talleres

Categorías	Parte variable en €/economía de horas	Parte fija Aportación Compañía importe hora/trabajo y vacaciones Ptas/hora	% incremento	Parte fija Aportación Compañía importe hora/trabajo y vacaciones Ptas/hora
Peón	1,00	21,89	9	23,86
Guarda	1,00	21,89	8,35	23,46
Costurera	1,00	21,89	8,30	23,71
Oficial de 3. <sup>a</sup> B	1,02	22,33	8,50	24,23
Oficial de 3. <sup>a</sup> A	1,04	22,78	8,70	24,76
Oficial de 2. <sup>a</sup> B	1,06	23,20	8,10	25,08
Oficial de 2. <sup>a</sup> A	1,08	23,63	8,30	25,59
Oficial de 1. <sup>a</sup> B	1,10	24,09	7,40	25,87
Oficial de 1. <sup>a</sup> A	1,12	24,51	6,80	26,18
Experto	1,14	24,96	7,10	26,73
Jefe de Equipo	1,16	25,38	6,40	27,00
Jefe de Equipo Principal	1,18	25,84	6,10	27,42

Categorías	Parte variable en €/economía de horas	Ptas./mes 1991	% incremento	Ptas./mes 1992
Contramaestre	1,21	4.418	6	4.683
Contramaestre Pral.	1,24	4.528	5	4.754
Subjefe Taller	1,28	4.672	5	4.906
Jefe de Taller	1,34	4.892	5	5.137
Subjefe de Talleres/Jefe P.C.	1,40	5.112	5	5.368
Jefe de Talleres	1,50	5.476	5	5.750
Auxiliar Administrativo	1,06	3.870	7,03	4.142
Oficial Administrativo	1,10	4.015	7,03	4.297

Categorías	Parte variable en €/economía de horas	Ptas./mes 1991	% incremento	Ptas./mes 1992
Oficial Administrativo 1. <sup>a</sup>	1,14	4.161	6,90	4.448
Ayudante de Interventor	1,18	4.309	7,03	4.612
Interventor	1,21	4.418	5,78	4.673
Interventor/Subjefe Of. B	1,21	4.418	5	4.648
Interventor Pral./Subjefe Of. A	1,24	4.528	5	4.754
Jefe de Oficina B	1,30	4.748	5	4.985
Jefe de Oficina A	1,40	5.112	5	5.368

## Prima pequeña conservación

	Valor hora (12 meses) 1991	% incremento s/1991	Valor hora 1992
Jefe PC	26,68	5	28,01
Jefe de taller	26,68	5	28,01
Subjefe de taller	24,18	5	25,30
Contramaestre principal	24,18	5	25,39
Contramaestre	22,94	6	24,09
Jefe de Equipo principal	21,09	6,10	22,38
Jefe de Equipo	17,65	6,40	18,78
Experto	16,07	7,10	17,21
Oficial de 1. <sup>a</sup> A	16,07	6,80	17,16
Oficial de 1. <sup>a</sup> B	14,66	7,40	15,74
Oficial de 2. <sup>a</sup> A	12,83	8,30	13,89
Oficial de 2. <sup>a</sup> B	12,83	8,10	13,87
Oficial de 3. <sup>a</sup> A	11,34	8,70	12,33
Oficial de 3. <sup>a</sup> B	11,34	8,50	12,30
Peón	9,97	9	10,87

## Prima de presencia y polivalencia

	Valor hora 1991	% incremento s/año 1991	Valor hora 1992
Aprendiz de primer año	67,23	7,03	71,96
Aprendiz de segundo año	70,79	7,03	75,77
Aprendiz de tercer año	74,42	7,03	79,65
Aprendiz de cuarto año	77,65	7,03	83,11
Peón	109,66	9,00	119,53
Guarda	110,37	8,35	119,58
Costurera	110,37	8,30	119,53
Oficial de 3.ª B	111,46	8,50	120,93
Oficial de 3.ª A	111,82	8,70	121,55
Oficial de 2.ª B	112,54	8,10	121,66
Oficial de 2.ª A	114,02	8,30	123,48
Oficial de 1.ª B	116,50	7,40	125,12
Oficial de 1.ª A	119,36	6,80	127,48
Experto	122,81	7,10	130,91
Jefe de Equipo	120,81	6,40	128,54
Jefe de Equipo Pral.	123,67	6,40	131,21

Residencia: Talleres Irún, 12.330 pesetas año; 1.027 pesetas mes  
P.C., Irún, Barcelona, Bilbao, 32.256 pesetas año; 2.688 pesetas mes  
Prima Almacén: 349 pesetas por 365 días.  
Indemnización comedor: 157 pesetas por día de trabajo.  
Gratificación excepcional: 1.517 pesetas por 12 meses.

## Horas de presencia

	Año 1991	% incremento s/año 1991	Año 1992
Conductores	618	6,20	656
Conduct. Talgo Madrid/Paris, Bar- na/ Paris	618	6,20	656
Literistas	607	6,90	649
Auxiliares de tren	527	10,44	582
Bagajistas	703	6,90	752
Jefe de Comedor	631	7,09	676
Camarero	593	9,10	647
Dependiente	563	9,10	614
Cocinero	852	6,20	905
Ayud. Cocina	563	9,30	615
<i>Compensación por viaje i/v (No asegurado Huelga RENFE/ SNCF)</i>			
Conductores	1.041	6,20	1.106
Conductores Talgo Madrid/Paris	3.143	5,43	3.314
Conductores Talgo Barna/Paris	3.193	5	3.300
Literas	881	6,90	942
Literistas Pta. del Sol	2.620	6,90	2.801
Literistas Internacionales (Irún)	2.609	6,90	2.789
Jefe de Comedor	1.049	7,09	1.123
Camarero	1.049	9,10	1.144
Dependiente	1.049	9,10	1.144
Cocinero	700	6,20	743
Ayudante de Cocina	700	9,30	765

Las horas de exceso de jornada se incrementarán en el mismo porcentaje en que lo han sido las extraordinarias y de presencia en cada una de las categorías profesionales.

Percepciones extrasalariales  
Tasa horaria de desplazamiento

	Ptas./hora Año 1991	% incremento s/año 1991	Ptas./hora Año 1992
Jefe de Servicio	279	5,00	293
Subjefe de Servicio	279	5,00	293
Agregado	217	5,00	228
Jefe de Oficina	217	5,00	228
Subjefe de Oficina	139	7,73	150
Verificador	171	7,73	184
Cajero Principal	139	7,73	150
Cajero	109	7,73	117
Técnicos de Sistemas	171	7,73	184
Analista	139	7,73	150
Programador	109	7,73	117
Operador	109	7,73	117
Proyectista	139	7,73	150
Delineante	109	7,73	117

	Ptas./hora Año 1991	% incremento s/año 1991	Ptas./hora Año 1992
Agente de Compras	109	7,73	117
Agente de Publicidad	109	7,73	117
Secretaria de Dirección	217	7,73	234
Secretaria	171	7,73	184
Taquimecanógrafa	139	7,73	150
Administrativo de 1.ª	109	7,73	117
Oficial administrativo	109	7,73	117
Auxiliar	109	7,73	117
Telefonista	109	7,73	117
Jefe de Departamento	279	5,00	293
Adjunto al Jefe de Departamento	279	5,00	293
Jefe de División	279	5,00	293
Subjefe de División	279	5,00	293
Primer Inspector en Ruta	217	5,00	228
Inspector en Ruta	171	5,00	180
Subinspector en Ruta	171	5,00	180
Jefe de Sección Principal	279	5,00	293
Jefe de Sección y Subjefe de Sec. Pral.	171	5,00	180
Interventor Principal	171	5,00	180
Interventor	139	5,00	146
Instructor	139	7,73	146
Ayudante de Interventor	139	7,00	146
Mando Superior de primera	278	7,00	297
Mando Superior de segunda	278	7,00	297
Mando Medio de primera	216	7,00	231
Mando Medio de segunda	171	7,00	183
Mando Medio de tercera	171	7,00	183
Técnico Superior de primera	171	7,50	184
Técnico Superior de segunda	140	7,50	150
Técnico Superior de tercera	140	7,50	150
Técnico Medio	111	7,50	119
Técnico Especialista	111	7,50	119
Asistente	111	7,50	119
Jefe de Taller y Personal de Con- servación	279	5	293
Jefe de Talleres	279	5	293
Subjefe de Talleres	279	5	293
Jefe de la Pequeña Conservación	279	5	293
Jefe de Taller	171	5	180
Subjefe de Taller	171	5	180
Contramestre Principal	171	5	180
Contramaestre	139	6	147
Jefe de Equipo Principal	107	6,10	114
Jefe de Equipo	107	6,40	114
Resto Categorías	98	7,03	105
Literas Internac. Irún Pta. del Sol	135	6,90	144
Conductor Talgo Madrid/Paris	135	6,20	143
Conductor Talgo Barna/Paris	135	6,20	143

Percepciones extrasalariales  
Plus de transporte  
(12 mensualidades)

Categoría	1991	% incremento s/año 1991	1992
Jefe Departamento	108.660	5,00	114.096
Adj. Jefe Depart.	70.308	5,00	73.824
Jefe de Servicio	100.956	5,00	106.008
Subjefe de Servicio	91.656	5,00	96.240
Jefe de Oficina A	120.216	5,00	126.228
Jefe de Oficina B	117.396	5,00	123.264
Subjefe Oficina A	115.116	7,73	124.008
Subjefe Oficina B	113.772	7,73	122.568
Cajero principal	113.328	7,73	122.088
Cajero	100.740	7,73	108.528
Técnico de Sistemas	70.968	7,73	76.452
Analista	85.584	7,73	92.196
Programador	82.224	7,73	88.584
Operador	85.704	7,73	92.328
Secretaria Dirección	118.608	7,73	127.776
Secretaria	114.204	7,73	123.036
Taquimecanógrafa	113.196	7,73	121.944
Oficial Administrativo 1.ª	116.292	7,73	125.280
Oficial Administrativo	112.800	7,73	121.524
Auxiliar Administrativo	113.448	7,73	122.220
Verificador	100.740	7,73	108.528
Telefonista	76.464	7,73	82.380
Jefe de División A	95.736	5,00	100.524
Jefe de División B	93.768	5,00	98.460
Subjefe de División	70.308	5,00	73.824

Categoría	1991	% incremento s/año 1991	1992	Categoría	1991	% incremento s/año 1991	1992
Primer Inspector en Ruta ..	117.840	5,00	123.732	Jefe Aux. Sec./Pto. ....	88.176	6,36	93.780
Inspector en Ruta .....	114.060	5,00	119.760	Aux. Almacén/Sec. ....	85.452	8,48	92.700
Supervisor .....	114.060	5,00	119.760	Bagajista .....	83.964	6,90	89.760
Subinspector en ruta .....	100.740	5,00	105.780	Auxiliar Tren .....	71.196	10,44	78.624
Jefe de Sección Pral. ....	93.864	5,00	98.556	Literista .....	123.240	6,90	131.748
Jefe Sec./Subjefe S. Pral. ..	87.156	5,00	91.512	Literista Internacional .....	81.216	6,90	86.820
Interventor Pral. ....	114.960	5,00	120.708	Conductor .....	175.512	6,20	186.396
Interventor .....	113.472	5,00	119.148	Cond. Talgo Mad./Barna/ Pa- ris .....	149.256	6,20	158.508
Instructor .....	100.740	7,73	108.528	Auxiliar Talgo Camas .....	149.256	6,20	158.508
Ayudante Interventor .....	110.544	7,73	119.088	Dependiente .....	60.600	9,20	66.120
Médico A .....	82.668	5,00	86.796	Ayud. Cocina .....	60.600	9,30	66.228
Médico B .....	82.668	5,00	86.796	Encargado Grupo .....	86.040	7,94	92.784
Ate. Téc. San. ....	77.220	5,00	81.084	Costurera .....	83.220	14,13	94.980
Encargado Conserv. ....	70.968	7,84	76.536	Operaria .....	83.808	14,13	95.652
Jefe Ordenanzas .....	76.464	7,73	82.380	Cocinero .....	80.700	6,20	85.704
Ordenanza .....	114.372	7,73	123.216	Jefe Comedor .....	79.104	7,09	84.708
Botones 16/17 años .....	56.640	7,73	61.020	Camarero .....	79.908	9,10	87.180
Botones 18/19 años .....	56.640	7,73	61.020				

### Valor horas extraordinarias para 1992 del personal de movimiento, estaciones y almacenes

Número bienes	% incremento sobre año 1991											
	6,90	8,48	8,48	6,20	10,44	6,90	6,20	9,30	7,09	9,10	9,10	7,84
	Bagajista	Auxi. Sec.	Auxi. Almac.	Conductor	Auxi. Tren	Literista	Cocinero	Ayudante cocina	Jefe comedor	Camarero	Dependiente	Encargado grupo
0	797	809	1.073	649	649	675	858	668	654	667	667	1.115
1	804	816	1.078	656	656	681	866	675	662	674	674	1.126
2	816	829	1.086	663	666	689	875	682	668	681	681	1.138
3	821	833	1.093	670	668	693	885	690	676	688	688	1.150
4	831	843	1.101	680	677	702	892	700	685	698	698	1.163
5	835	847	1.104	686	681	707	902	706	692	705	705	1.170
6	843	856	1.116	693	687	713	912	712	699	712	712	1.187
7	850	862	1.122	702	696	721	924	722	708	721	721	1.198
8	859	872	1.129	714	700	726	932	726	720	733	733	1.206
9	863	875	1.136	717	705	731	941	738	723	736	736	1.221
10	871	884	1.144	726	713	738	949	744	732	743	743	1.234
11	876	889	1.152	733	718	744	960	749	739	752	752	1.242
12	883	896	1.159	740	726	750	965	761	746	759	759	1.256
13	892	905	1.169	748	732	757	978	767	755	769	769	1.266
14	898	911	1.174	757	739	762	984	772	764	775	775	1.278
15	908	921	1.181	761	744	768	997	783	768	782	782	1.293
16	914	927	1.185	773	752	776	1.004	787	780	794	794	1.305
17	924	937	1.196	779	758	780	1.014	797	786	801	801	1.315
18	932	946	1.203	790	765	788	1.024	807	797	807	807	1.330
19	939	952	1.210	793	773	795	1.032	813	801	816	816	1.339
20	943	957	1.216	803	777	800	1.042	821	810	820	820	1.352
21	952	967	1.226	808	781	804	1.051	830	816	830	830	1.365
22	958	972	1.230	820	790	813	1.060	841	827	840	840	1.375
23	964	978	1.240	832	795	820	1.070	853	839	853	853	1.385

### Valor horas extraordinarias para 1992 Personal talleres y P.C.

Número bienes	% incremento sobre año 1991											
	6,10	6,40	7,10	6,80	7,40	8,30	8,10	8,70	8,50	8,30	8,35	9,00
	Jefe Eq. Pral.	Jefe Equipo	Experto	Oficial 1.*A	Oficial 1.*B	Oficial 2.*A	Oficial 2.*B	Oficial 3.*A	Oficial 3.*B	Costurera	Guarda	Peón
0	1.256,17	1.189,30	1.176,29	1.074,89	1.014,89	968,93	927,34	897,01	867,03	849,57	850,71	827,29
1	1.268,94	1.201,00	1.187,63	1.084,85	1.024,13	977,45	935,63	905,10	874,56	857,09	858,22	834,49
2	1.281,71	1.212,70	1.198,97	1.094,81	1.033,37	985,97	943,92	913,19	882,09	864,61	865,74	841,69
3	1.294,48	1.224,40	1.210,31	1.104,77	1.042,61	994,49	952,21	921,28	889,62	872,13	873,26	848,89
4	1.307,25	1.236,10	1.221,65	1.114,75	1.051,85	1.033,01	960,50	929,37	897,15	879,65	880,78	856,09
5	1.320,02	1.247,80	1.232,99	1.124,79	1.061,09	1.011,53	968,79	937,46	904,68	887,17	888,30	863,29
6	1.332,79	1.259,50	1.244,33	1.134,65	1.070,33	1.020,05	977,08	945,55	912,21	894,69	895,82	870,49
7	1.345,56	1.271,20	1.255,67	1.144,61	1.079,57	1.028,57	985,37	953,64	919,74	902,21	903,34	877,69
8	1.358,33	1.282,90	1.267,01	1.154,57	1.088,81	1.037,09	993,66	961,73	927,27	909,73	910,86	884,89
9	1.371,10	1.294,60	1.278,35	1.164,53	1.098,05	1.045,61	1.001,95	969,82	934,80	917,25	918,38	892,09
10	1.383,87	1.306,30	1.289,69	1.174,49	1.107,29	1.054,13	1.010,24	977,91	942,33	924,77	925,90	899,29
11	1.396,64	1.318,00	1.301,03	1.184,45	1.116,53	1.062,65	1.018,53	986,00	949,86	932,29	933,42	906,49
12	1.409,41	1.329,70	1.312,37	1.194,41	1.125,77	1.071,17	1.026,82	994,09	957,39	939,81	940,94	913,69
13	1.422,18	1.341,40	1.323,71	1.204,57	1.135,01	1.079,69	1.035,11	1.002,18	964,92	947,33	948,46	920,89
14	1.434,95	1.353,10	1.335,05	1.214,33	1.144,25	1.088,25	1.043,40	1.010,27	972,45	954,95	955,98	928,09
15	1.447,72	1.364,80	1.346,39	1.244,29	1.153,49	1.096,73	1.051,69	1.018,36	979,98	962,31	963,50	935,29
16	1.460,49	1.376,50	1.357,73	1.234,25	1.162,73	1.105,25	1.059,98	1.026,45	987,53	969,89	971,02	942,49
17	1.473,26	1.388,20	1.367,07	1.244,21	1.171,97	1.113,77	1.068,27	1.034,44	995,04	977,41	978,54	949,69
18	1.486,03	1.399,90	1.380,41	1.254,17	1.181,21	1.122,29	1.076,56	1.042,63	1.002,57	984,93	986,06	956,89
19	1.498,80	1.411,60	1.391,75	1.264,13	1.190,45	1.123,81	1.084,85	1.050,72	1.010,10	994,45	993,58	904,09
20	1.511,57	1.423,30	1.403,09	1.274,09	1.199,69	1.139,33	1.093,14	1.058,81	1.017,63	999,97	1.001,09	971,29

Número bienes	% incremento sobre año 1991											
	6,10	6,40	7,10	6,80	7,40	8,30	8,10	8,70	8,50	8,30	8,35	9,00
	Jefe Eq. Pral.	Jefe Equipo	Experto	Oficial 1.ªA	Oficial 1.ªB	Oficial 2.ªA	Oficial 2.ªB	Oficial 3.ªA	Oficial 3.ªB	Costurera	Guarda	Peón
21	1.524,14	1.435,00	1.414,43	1.284,05	1.208,93	1.147,85	1.101,43	1.066,90	1.025,16	1.077,49	1.008,61	978,49
22	1.537,11	1.446,70	1.425,77	1.294,01	1.218,17	1.156,37	1.109,72	1.074,99	1.032,69	1.015,01	1.016,13	985,69
23	1.549,88	1.458,40	1.437,11	1.303,97	1.227,41	1.164,89	1.118,01	1.083,08	1.040,22	1.022,53	1.023,65	992,89
24	1.562,65	1.470,10	1.448,45	1.313,93	1.236,65	1.175,41	1.126,30	1.091,17	1.047,75	1.030,05	1.031,17	1.000,09
300	35.235,25	33.242,50	32.809,25	29.860,25	28.144,25	26.779,25	25.670,50	24.852,25	23.934,75	23.495,25	23.523,46	22.842,25

## Premio de permanencia

	Premio concedido en 1991		Premio concedido en 1992 aplicando el 7,03 % de incremento s/1991	
	25 años	40 años	25 años	40 años
	Auxiliar de Almacén	116.926	187.082	125.150
Auxiliar de Sección				
Jefe de Auxiliares				
Literista				
Conductor				
Inspector				
Ayudante Interventor				
Interventor				
Interventor Principal				
Auxiliar de Tren				
Ordenanza				
Jefe de Ordenanza				
Telefonista				
Auxiliar Administrativo				
Oficial				
Oficial Primera				
Taquimecanógrafa				
Cajero				
Cajero Principal				
Programador				
Analista				
Operador				
Oficial de primera A y B				
Oficial de segunda A y B				
Oficial de tercera A y B				
Peón				
Jefe de Equipo				
Jefe de Equipo Principal				
Experto				
Contraestre				
Contraestre Principal				
Guarda				
Subjefe de Taller				
Subjefe de Oficina B				
Costurera				
Encargado de Grupo Operaria				
Jefe de Comedor				
Ayudante de Cocina				
Cocinero				
Camarero				
Dependiente				
Técnico Medio				
Técnico Especialista				
Técnico Superior de Primera				
Técnico Superior de Segunda				
Técnico Superior de Tercera				
Subjefe de Oficina A	127.226	203.562	136.180	217.870
Secretaria				
Jefe de Sección				
Subjefe de Sección Pral.				

	Premio concedido en 1991		Premio concedido en 1992 aplicando el 7,03 % de incremento s/1991	
	25 años	40 años	25 años	40 años
Jefe de Taller				
Subinspector en ruta				
Mando Medio de segunda				
Mando Medio de tercera				
Jefe de Oficina B	138.046	220.873	147.750	236.400
Verificador				
Técnico de Sistemas				
Primer Inspector en ruta				
Inspector en ruta				
Subjefe de Talleres				
Jefe de P.E.				
Mando Medio de primera				
Jefe de Oficina A	151.324	242.119	161.960	259.140
Secretaria de Dirección				
Jefe de División B				
Subjefe de División B				
Jefe de Sección Principal				
Subjefe de Servicio	176.264	282.021	188.655	301.847
Jefe de División A				
Jefe de Talleres				
Mando Sup. Segunda				
Adj. Jefe de Departamento	226.529	362.445	242.450	387.920
Adj. Jefe de Agencias Esp.				
Jefe de Servicios				
Jefe de Tall. y P.E. España				
Jefe de Departamento	251.833	402.933	269.540	431.260
Mando Superior de primera				

## Seguro de Vida. Capitales garantizados a partir del 1 de enero de 1992

GRUPO 1: 769.000 pesetas por persona.

Aprendiz.  
Botones.

GRUPO 2: 1.070.000 pesetas por persona.

Limpiadoras.  
Asistente.  
Ordenanza.  
Auxiliar Administrativo.

GRUPO 3: 1.281.000 pesetas por persona.

Operario.  
Peón.  
Costurera.  
Pinche.  
Oficial 3.ª B.  
Oficial 3.ª A.  
Guarda.  
Jefe de Ordenanzas.  
Técnico Medio.  
Médico.



Oficial Administrativo.  
Técnico Especialista.  
Telefonista.  
Operador.  
Auxiliar de Tren.  
Dependiente.

GRUPO 4: 1.522.000 pesetas por persona.  
Oficial 2.<sup>a</sup> B.

Auxiliar de Sección.  
Auxiliar de Almacén.  
Literista.  
Mozo.  
Oficial 2.<sup>a</sup> A.  
Bagajista.  
Camarero y Ayudante de Camarero.  
Ayudante de Viaje-Agente Mini-Bar.  
Oficial 1.<sup>a</sup> B.  
Encargado de Grupo.  
Ayudante Cocina.  
Ayudante Técnico Sanitario.  
Fogonero.  
Oficial Administrativo 1.<sup>a</sup>  
Programador.  
Taquimecanógrafa.

GRUPO 5: 1.768.00 pesetas por persona.

Experto.  
Oficial 1.<sup>a</sup>  
Conductor.  
Jefe de Comedor.  
Cocinero.  
Subinspector.  
Jefe de Equipo.  
Jefe de Auxiliares de Almacén.  
Jefe de Equipo Principal.  
Técnico Superior 3.<sup>a</sup>  
Encargado de Conservación.  
Cajero.  
Inspector.  
Ayudante de Interventor.

GRUPO 6: 2.012.000 pesetas por persona.  
Literista Internacional Irún y Puerta del Sol.

Técnico Superior 2.<sup>a</sup>  
Contramestre.  
Secretaria.  
Cajero Principal.  
Subjefe Oficina B.  
Interventor.

GRUPO 7: 2.282.000 pesetas por persona.  
Técnico Superior 1.<sup>a</sup>  
Contramestre Principal.  
Interventor Principal.

GRUPO 8: 2.525.000 pesetas por persona.  
Conductores Internacionales.  
Auxiliar Talgo Camas.  
Secretaria de Dirección.  
Primer Inspector en Ruta.  
Subjefe Oficina A.

GRUPO 9: 2.772.000 pesetas por persona.  
Jefe de Taller.  
Subjefe de Taller.  
Jefe Oficina B.

GRUPO 10: 3.043.000 pesetas por persona.  
Mando medio segunda.  
Mando medio tercera.

GRUPO 11: 3.286.000 pesetas por persona.  
Jefe de Talleres.  
Jefe de Sección Principal.  
Subjefe de Sección Principal.  
Jefe de Oficina A.  
Jefe de Sección.  
Mando Medio Primera.

GRUPO 12: 4.281.000 pesetas por persona.  
Mando Superior Segunda.  
Mando Superior Primera.  
Jefe División A.  
Jefe División B.  
Subjefe de Servicio.  
Jefe de Servicio.  
Jefe de Departamento.

En caso de muerte por accidente la cantidad asegurada es el doble de la que figura para cada uno de los grupos.

**19437** RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo Interprovincial de «Rodio. Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de febrero de 1992, de una parte, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «RODIO, CIMENTACIONES ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA»

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.<sup>o</sup> *Ambito de aplicación*.—El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

1.1 Territorial. Todo el territorio nacional.

1.2 Funcional. Todas las relaciones laborales del personal de «Rodio, Cimentaciones Especiales, Sociedad Anónima», comprendido en las adjuntas tablas salariales.

Art. 2.<sup>o</sup> *Vigencia*.—El presente Convenio estará en vigor a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, prorrogándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prórrogas establecidas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3.<sup>o</sup> *Vinculación a la totalidad*.—1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin ningún efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente correspondiente anulase o invalidase algunos de sus pactos.

Si se diera tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado.

Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la renegociación del convenio en su totalidad.

2. Si se produjera la situación de nulidad, y en tanto dure la misma, las partes se regirán por la Ordenanza Laboral de la Construcción de 1970.

Art. 4.<sup>o</sup> *Compensación y absorción*.—No podrán ser absorbidas y compensadas las cantidades pactadas en el presente convenio, ni, asimismo, las cantidades que perciban los trabajadores en concepto de mayor cantidad o calidad del trabajo y pluses compensatorios. En consecuencia podrán absorberse y compensarse las cantidades que vengan abonando las empresas como gratificaciones voluntarias y a título individual.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en cómputo anual a las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Art. 5.<sup>o</sup> *Garantías personales y mínimas*.—Se respetarán, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto económicas como de mayores beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favorable, mayor número de días de vacaciones, gratificaciones especiales, indemnizaciones por accidente o enfermedad, etc.

Todo ello, en conjunto, será absorbible y compensable con futuras mejoras legales.

Art. 6.<sup>o</sup> Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas